

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.LIQUIDACIÓN No. 202200010

Subsanada dentro del término concedido en auto anterior la demanda presentada en nombre de LEONARDO OVALLE CARO, el Despacho

DISPONE

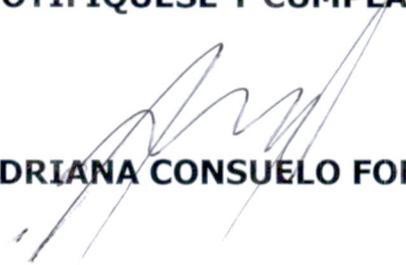
ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por **LEONARDO OVALLE CARO** en contra de **NATALIA HERAZO ESPEJO**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a la demandada, por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de su apoderado judicial, la conteste en los términos indicados en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

ORDENAR que se cumplan las disposiciones a que se contrae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que se acreditó haber enviado copia de la demanda y anexos a la dirección física de la demandada; es decir, que el demandante y su apoderado judicial, envíen, por el mismo medio, copia del presente auto admisorio, debidamente cotejada, con el fin de que empiece a correr el término de traslado de la demanda a la señora NATALIA HERAZO ESPEJO, debiendo allegar la constancia de entrega efectiva tanto de la demanda y sus anexos, como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL